



Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada por el PL **ALEXÁNDER FRAGOSO BELAIDES** con C.C. No. 1.005.178.340, privado de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. **ALEXÁNDER FRAGOSO BELAIDES** es condenado el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja a la pena de 32 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Para efectos de redención de pena se allega el siguiente cómputo:

CERT. No.	PERIODO		HOR CERT	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HRS	DÍAS
18560579	01/05/2022	30/06/2022	246	ESTUDIO	246	20.5
TOTAL REDENCIÓN						20.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/05/2022 a 30/06/2022	BUENA

3. Las horas de estudio le representan 20.5 días de rebaja de pena, en atención a que su conducta fue buena y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los art. 97 y 101 de la Ley 65/1993.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de diciembre de 2021, por lo que a la fecha ha descontado 14 meses 21 días de pena física, que sumado a la redención de pena acá reconocida de: (i) 20.5 días, arroja un total de 15 meses 11.5 días de pena cumplida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

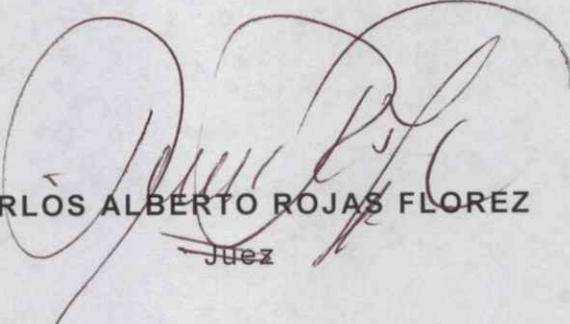
R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER 20.5 días de redención de pena al PL ALEXÁNDER FRAGOSO BELAIDES, por las actividades realizadas al interior del penal.

SEGUNDO: DECLARAR que el ajusticiado ALEXÁNDER FRAGOSO BELAIDES ha cumplido una penalidad efectiva de 15 meses 11.5 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez